

## **DECLARACIÓN DE VALENCIA**

### **SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE LAS TITULACIONES DE DIPLOMADO Y GRADO EN ENFERMERÍA**

**5 de febrero de 2009**

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, indica que *“los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del presente real decreto mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales”* (Disposición adicional cuarta). De igual manera, en la misma disposición adicional se lee que *“quienes estando en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico podrán acceder a las enseñanzas oficiales de Máster sin necesidad de requisito adicional alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17”* (condiciones de admisión establecidas por las universidades). Así mismo, en el artículo 19 se indica que *“para acceder al programa de Doctorado en su periodo de formación, será necesario cumplir las mismas condiciones que para el acceso a las enseñanzas oficiales de Máster”* y para acceder al Programa de Doctorado en su periodo de investigación *“será necesario estar en posesión de un título oficial de Máster Universitario”* o *“haber superado 60 créditos incluidos en uno o varios Másteres Universitarios”* o *“estar en posesión de un título de Graduado o Graduada cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario sea de, al menos, 300 créditos”*; dejando a criterio de las universidades el establecimiento de *“los procedimientos y criterios de admisión al correspondiente Programa de Doctorado en cualquiera de sus periodos”*.

Trasladando dicha disposición transitoria, se extrae que el título de Grado en Enfermería otorgará las mismas atribuciones profesionales para el ejercicio de

la profesión de enfermero que el de Diplomado en Enfermería y éstos titulados podrán acceder a las enseñanzas de Máster sin necesidad de ningún requisito adicional. Y que obtenido éste o habiendo cursado 60 créditos incluidos en uno o varios Másteres, podrá acceder al Programa de Doctorado en su fase de investigación.

A su vez, el RD 1837 de 2008 por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, señala en su artículo 43 que “En España, la formación básica de enfermera responsable de cuidados generales es la que conduce a la obtención del título universitario oficial de Diplomado en Enfermería, establecido por el Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, o a la obtención del título de Grado establecido de acuerdo con las previsiones contenidas en la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, conforme a las condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008. Dichos títulos permiten el ejercicio de las actividades profesionales a que se refiere el artículo 7.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias”

Por otro lado, en relación a los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera, el Estatuto básico del Empleado Público (Ley 7/2007 de 12 de abril) en su artículo 76 establece los cuerpos y escalas, de acuerdo con la titulación exigida para acceder a los mismos. Así, se indica que para el acceso al Grupo A se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado, dejando las subclasificaciones A1 o A2 en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y a las características de las pruebas de acceso. Este artículo se contempla de nuevo en la disposición transitoria tercera donde se indica la equivalencia de los Grupos actuales con los previstos en el artículo 76,

estableciéndose que (transitoriamente) el grupo B actual equivale al subgrupo A2.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto y considerando la responsabilidad que los miembros de la CNDCUE tienen en la difusión de los cambios que se van producir como consecuencia de la reforma Universitaria, en la sesión del Pleno ordinario celebrada en Valencia el día 5 de febrero de 2009, se acuerda por unanimidad emitir la siguiente declaración.

**En el momento actual y según la legislación vigente, no se ve necesario que los Diplomados en Enfermería tengan que estar en posesión del nuevo título de Graduado o Graduada en Enfermería, a no ser que se hagan nuevos desarrollos normativos en las Comunidades Autónomas en lo que respecta a la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público. Por ello es necesario hacer un llamamiento a la prudencia hasta conocer dichos desarrollos normativos.**

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que puede haber Diplomados en Enfermería que por diversas razones quieran obtener el título de Grado, en las Universidades deberemos establecer las tablas de equivalencia para el reconocimiento de créditos que proceda, con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del RD 1393/2007.

Así, en el Libro Blanco de Enfermería, en el que se recoge el estudio de las horas de dedicación de los planes de estudios de Diplomado en Enfermería y su conversión a ECTS, se concluye que la media nacional dedicada a contenidos comunes obligatorios alcanza los 207,9 ECTS. Esto se explica por estar sometidos los estudios de enfermería a la Directiva Europea (cuestiones en las que se apoyaron siempre las reivindicaciones para la equiparación de los

estudios de enfermería a los de licenciado). A ello hay que añadir los créditos cursados en algunos casos con la optatividad y en todos con la “libre configuración”. Es por ello que la Conferencia Nacional de Directores de Centros Universitarios de Enfermería propone que:

**El reconocimiento de créditos del título de Diplomado en Enfermería se establezca como mínimo en 210 ECTS.**

Lo que hace constar la Secretaria Dña. Blanca Marín Fernández, con el visto bueno de la Presidenta Dña. Pilar Tazón Ansola en Valencia a cinco de febrero de dos mil nueve.